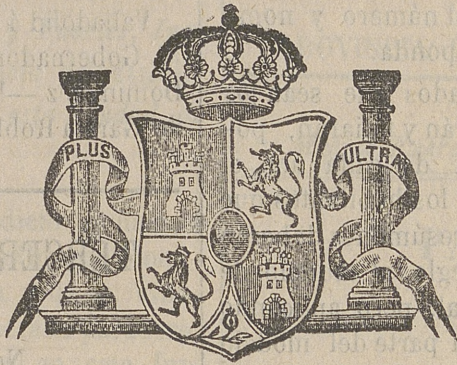


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 4 de Enero de 1878.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

**Seccion de Fomento.**

**NEGOCIADO MONTES.**

El Director general de Correos y Telégrafos dice á este Centro en 30 de Noviembre último lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha de ayer se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder á los Ayudantes de montes y Capataces de cultivo franquicia oficial en la correspondencia que con tal carácter dirijan á sus Jefes inmediatos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Valladolid 4 de Enero de 1878.

—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

El dia 20 del actual y á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta del aprovechamiento de caza del monte Robledal de Tudela de Duero ante el Sr. Alcalde de este pueblo, bajo el nuevo tipo de 13 pesetas y con sujecion á las restantes

condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Valladolid 3 de Enero de 1878.  
—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El dia 9 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de los aprovechamientos forestales que se espresan, ante los Alcaldes de los pueblos anotados, bajo los nuevos tipos señalados á cada uno, y con sujecion á las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS. — Pesetas
Olmedo.	Los pastos de invierno del monte <i>Corazon</i> .	300
	Los pastos de invierno del monte <i>Los Estados</i> .	60
	El fruto de pino albar del monte <i>Moago</i> .	90
Cogeces del Monte.	Los pastos de invierno de los montes <i>Plantio y Orillada y La Granja y Barco-Ahogado</i> .	175
	El fruto de pino del monte primeramente citado.	10

Valladolid 28 de Diciembre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo Secretario.

El dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante los Alcaldes de los pueblos que se espresan la cuarta y última subasta de los aprovechamientos forestales que se indican, bajo los nuevos tipos fijados y con sujecion á las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS. — Pesetas.
Iscar.	El fruto de pino albar del monte llamado <i>Aldea nueva</i> , perteneciente á Iscar y su comunidad.	450
	Los pastos de invierno de los montes de <i>La Zarza</i> , permitiendo la entrada en los mismos á 1000 cabezas lanaras.	240

Valladolid 4 de Enero de 1878.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Antonio Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE VALLADOLID.**

**Circular.**

Debiendo hallarse ya en poder de todas las Juntas Municipales de la provincia las cédulas de inscripcion para el Censo, se servirán, las que no lo hayan hecho aun, participar á esta Junta Provincial el número de cédulas de familia y colectivas recógdas, y proceder sin demora á realizar las operaciones detalladas en el capítulo cuarto de la Instruccion de 2 de Noviembre último, reproducido en el número 200 de este *Boletín oficial* correspondiente al 28 de Diciembre próximo pasado.

Despues de cumplido cuanto en dicho capítulo se previene, procederán las Juntas á la formacion de los resúmenes municipales y padrones, con sujecion á lo dispuesto en el capítulo quinto de la Instruccion citada que á continuacion se reproduce:

**CAPÍTULO V.**

*De la formacion de resúmenes municipales y padrones.*

Art. 54. Terminada la rectificacion de las cédulas, la Junta llenará el resumen numérico que aparece al final de cada una. Para ello se fijarán detenidamente en los epígrafes de cada una de las casillas, á fin de que todos los individuos de la cédula sean comprendidos en el cuadro y concepto que respectivamente les corresponda; debiendo resultar, como queda dicho, que en el cuadro de la poblacion de *derecho* figurarán todos los vecinos domiciliados, ya estén presente ya estén ausentes, y en el de la *de hecho* solo los vecinos y domiciliados presentes y los transeuntes. Cuando por esceder de 17 el número de individuos que constituyen una familia ó colectividad aparezca una cédula compuesta de varias hojas, el resumen se hará en el reverso de la última.

En el resumen de las cédulas colec-

tivas correspondientes á los establecimientos citados en el art. 32, no serán incluidos los individuos que las Juntas hayan tachado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 53 por pertenecer á familias vecindadas en el término.

Art. 55. Las cifras contenidas en estos resúmenes se copiarán en las hojas auxiliares que respectivamente correspondan á la poblacion de derecho ó á la de hecho, de que habrán sido provistas las Juntas municipales con la debida anticipacion, contando previamente con el número de líneas de que constan dichas hojas y que basta una línea para cada cédula. Las Juntas tendrán el mayor cuidado de no involucrar en las hojas los datos de una clase de poblacion con los de otra.

Art. 56. Copiados todos los resúmenes de las cédulas en los cuadernos auxiliares, se sumarán estos, y con los totales que resulten se formará el resumen municipal, del que se sacarán tres copias en los ejemplares que al efecto habrán recibido las Juntas; remitiendo dos de dichas copias á la provincial con los cuadernos auxiliares originales. Tanto estos cuadernos como los resúmenes se autorizarán despues de la fecha con la firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal del censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscrito colectivamente con arreglo al art. 40 individuos militares ó de Marina, ya se hayan clasificado como vecinos de la poblacion, ya como transeúntes, se consignará al pié del resumen municipal una nota expresando el número de individuos de dichas clases que figuren en él. Si en el mismo término existiese algun presidio ó casa coreccion de mujeres ó alguna brigada de presidiarios destinados á obras públicas, se expresará igualmente por nota en el resumen municipal el número de individuos de esta clase que hayan sido clasificados como vecinos ó como transeúntes, segun lo dispuesto en el art. 45.

Art. 57. Hechos los resúmenes municipales se ocupará la Junta de formar los padrones en las hojas impresas que se le habrán remitido oportunamente, en vista de los resúmenes municipales, y teniendo en cuenta el número de habitantes inscritos, el de líneas de que constan las hojas de padron y que es necesaria una línea por habitante.

Al trasladar el contenido de las cédulas á los respectivos padrones se cuidará mucho de no colocar en alguno de ellos á individuos que no les corresponda.

Las cédulas se copiarán correlativamente una á continuacion de otra; es decir, sin dejar claro alguno de cédula á cédula.

Los padrones se harán por sec-

ciones, y cada seccion empezará á copiarse en principio de llana, en cabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Art. 58. Acabados que sean los padrones se coserán y foliarán, poniéndose al final de cada uno el resumen de todos los habitantes que contenga; estos resúmenes deberán formarse con arreglo al modelo de resumen municipal, pero aplicando á cada padron la parte del modelo que se refiere á la clase de poblacion de derecho ó de hecho, que el mismo comprenda. Los padrones serán autorizados con la firma de todos los individuos que componen la Junta.

Art. 59. Las Juntas municipales redactarán una Memoria ó reseña de cuanto se hubiese practicado desde su instalacion, expresando el juicio formado de la inscripcion y las observaciones que les haya sugerido el estudio y la práctica de esta clase de trabajos, para su ulterior mejoramiento. En este escrito designarán los sugetos que mas se hubiesen distinguido en las operaciones censales, manifestando los servicios especiales que prestaron.

A esta Memoria se unirá la cuenta de los gastos, para los fines consiguientes, remitiéndose ambos documentos, así como los dos padrones, á la Junta provincial.

Art. 60. Todas las operaciones indicadas deberán quedar concluidas en el término de sesenta dias.

Los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, podrán proponer á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que se amplie este término á las Juntas de grandes poblaciones en que por sus circunstancias especiales lo considerasen necesario.

Art. 61. Con objeto de dar las esplicaciones ó verificar las rectificaciones que pudieran ordenarse y formar los nuevos resúmenes que se creyeren convenientes, las Juntas municipales continuarán constituidas y celebrarán sesion siempre que su Presidente las convoque en los casos indicados, hasta que se declaren disueltas por una disposicion superior.

Art. 62. Dada la orden de disolucion de las Juntas municipales y recibidos del Presidente de la provincial, despues de aprobados por la misma Junta, una de las copias del resumen municipal, los cuadernos auxiliares y los padrones que se remitieron con arreglo á los artículos 56 y 59, el Presidente de la Junta municipal acordará se custodien en el Archivo del Ayuntamiento con las cédulas y demás documentos y antecedentes relativos al censo de poblacion del distrito que existan en su poder.

Lo que por acuerdo de la Junta pro-

vincial se inserta en este *Boletín oficial* para su exacto cumplimiento.

Valladolid 4 de Enero de 1878.—  
El Gobernador Presidente, Andrés Domínguez.—El Secretario, Eduardo García Robles.

### TERCERA SECCION.

Núm. 2128.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

##### SELLO DEL ESTADO.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Noviembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado diferentes Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, á quienes por los Visitadores de la Empresa del Timbre se habian imputado faltas en el uso del Sello del Estado, que otorgándoseles los beneficios concedidos por la Ley de 9 de Enero último en sus artículos 2.º y 3.º, se les devolvieran, previas las oportunas liquidaciones, las sumas que á la publicacion de aquella tenian realizadas en concepto de multas impuestas en los expedientes instruidos al efecto.

En su vista, y considerando que por mas que el art. 4.º de la precitada Ley diga que el beneficio que otorga alcanza solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales, y será estensivo á estos mismos contra quienes hubiere hecho declaracion de responsabilidad, es innegable que sus artículos 1.º y 2.º aluden únicamente á las Corporaciones á quienes se hubiese impuesto la obligacion de reintegrar, y no á los que hubieren solventado sus descubiertos.

Considerando que las Corporaciones comprendidas en la referida Ley que hubieren reintegrado el importe de sus responsabilidades por faltas en el uso del Sello del Estado, se encuentran en la imposibilidad absoluta de llenar la condicion exigida por la misma Ley para otorgar los beneficios, sin que antes se declarasen nulos y sin ningun valor ni efecto los ingresos realizados, cuya declaracion aunque se repute equitativa, no ha sido hecha, ni puede ha-

cerla el Gobierno, sin estar autorizado por una disposicion legislativa.

Considerando que aun cuando no fueren tan terminantes en este punto las prescripciones de la repetida Ley, no podia menos de tener su silencio la interpretacion que por ese Centro directivo se le ha dado, porque tratándose de un beneficio ó privilegio especial que reconoce como base la realizacion de un hecho que redundara en beneficio de la Hacienda, cual era el pronto percibo de las cantidades que adeudaban dichas Corporaciones por faltas en el uso del Sello en sus libros y documentos, tal ventaja ó beneficio no podia existir allí donde no existen responsabilidades pendientes.

Considerando que no pueden reputarse percibidas por la Hacienda las sumas que las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales hubieran depositado con arreglo á la Ley para interponer sus recursos de alzada contra los acuerdos de las Administraciones económicas, sinó en cuanto hayan recaído en los expedientes que los motivaron acuerdos ó resoluciones ejecutivas.

Y considerando por último, que la devolucion de las cantidades que reclaman las referidas Corporaciones no puede verificarse obligando á los Visitadores de la Sociedad del Timbre á restituir las que han percibido en uso de su legítimo derecho, sinó que habria necesidad de gravar los intereses del Tesoro, que con sus recursos tendria entonces que atender á las devoluciones solicitadas, lo cual solo podria concederse en virtud de una medida legislativa, segun determina el art. 5.º de la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 3 de Junio de 1870; S. M., en vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Asesoría de este Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar inaplicables los beneficios de la Ley de 9 de Enero á las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales que hubieren satisfecho con anterioridad á su publicacion las responsabilidades impuestas por faltas en el uso del Sello del Estado, toda vez que no existen medios hábiles ni legales para acceder á la peticion de las Corporaciones recurrentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

La que traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos, debiendo encargarle su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas lo resuelto en la mencionada Real disposicion, debiendo V. S. acusarme el

oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Javier Ca-vestany.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido.

Valladolid 3 de Enero de 1878.  
—El Jefe económico, Bricio M. Camarés.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 2131.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.*

Por el presente se cita á Demetrio Saez Gonzalez, guardia civil que fué, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa por hurto de un pino del de Santinos contra Julian Nicolás Moratinos, vecino de Tudela de Duero.

Dado en Valladolid, á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Núm. 2117.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto se llama á Eusebio Fernandez Gomez, domiciliado que fué en la villa de Villanubla, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por si quiere mostrar oposicion á la aprobacion de las operaciones testamentarias de la finada Paula Valentin Santos, vecina que fué de la espresada villa, presentadas á este efecto por el viudo Márcos Pintado, de igual vecindad, con cuyo fin se hallan de manifiesto en la espresada Escribanía por término de ocho dias, segun lo acordado en auto del dia de ayer, pues de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Cláudio Minguez.

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.**

TRABAJOS ESTADISTICOS.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 9.

Número 2.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

DISTRITO MUNICIPAL DE GUERNICA.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

**PARROQUIA DE SAN LORENZO.**

**NACIMIENTOS (1) bautizados en vida (2) Varones y Hembras. Partida núm. 32.**

Alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras... corresponde á los niños N. N (4)... nacieron el dia (5) 24... á las (6) tres... de la (7) tarde... hijos (8) de legitimo matrimonio... su padre N. N., natural de (9) Villadiego... provincia de (10) Búrgos... de (11) 42 años de edad, su estado (12) casado... su profesion, oficio ú ocupacion (13) guarnicionero... domiciliado en (14) este distrito municipal... provincia de (15) Vizcaya... su madre N. N., natural de (16) Bilbao... provincia de (17) Vizcaya... de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna... domiciliada en (21) este pueblo... provincia de (22) Vizcaya.

Guernica... de... de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, segun el caso.
- (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, si nació con vida, y si triple, si con niño ó niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo núm. 10.

Número 2.

PROVINCIA DE LUGO.

JUZGADO MUNICIPAL DE BECERREA.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 6.

**PARROQUIA DE SAN NICOLAS.**

**NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) HEMBRAS. Partida núm. 34.**

Alumbramiento (3) triple, tres hembras... corresponde á los niños N. N. (4)... nacieron el dia (5) 6... á las (6) once... de la (7) noche... hijas (8) de legitimo matrimonio... su padre N. N., natural de (9) Sárria... provincia de (10) Lugo... de (11) 32 años de edad, su estado (12) casado... su profesion, oficio ú ocupacion (13) carpintero... domiciliado en (14) este distrito municipal... provincia de (15) Lugo... su madre N. N., natural de (16) Becerrea... provincia de (17) Lugo... de (18) 26 años de edad, su estado (19) casada... su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna... domiciliada en (21) este pueblo... provincia de (22) Lugo.

Becerrea... de... de 1877.

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, segun el caso.
- (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

Modelo núm. 11.

Número 2.

PROVINCIA DE MADRID.

Distrto Municipal de la Universidad.

Mes de Octubre de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 25.

**PARROQUIA DE SAN MARTIN.**

**NACIMIENTOS (1) bautizados en vida. (2) VARONES. Partida núm. 181.**

Alumbramiento (3)... corresponde al niño N. N (4) que fué hallado en el Callejon del Perro... el dia (5) 25... á las (6) doce... de la (7) noche... hijo (8)... su padre N. N., natural de (9)... provincia de (10)... de (11)... años de edad, su estado (12)... su profesion, oficio ú ocupacion (13)... domiciliado en (14)... provincia de (15)... su madre N. N., natural de (16)... provincia de (17)... de (18)... años de edad, su estado (19)... su profesion, oficio ú ocupacion (20)... domiciliada en (21)... provincia de (22)....

Marid... de... de 1877.

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, segun el caso.
- (2) Varones ó Hembras, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra Alumbramiento se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, números 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

QUINTA SECCION.

Núm. 2121.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	2	»	3	4
22	»	»	»	»	2	»	»	»	2
23	3	»	»	3	1	1	»	2	5
24	»	1	»	1	2	»	»	2	3
25	3	1	»	4	1	»	1	2	6
26	2	»	»	2	2	»	»	3 (1)	5
27	1	»	»	1	3	1	»	4	5
28	1	1	1	3	2	1	»	3	6
29	1	2	»	3	3	»	»	3	6
30	1	»	2	3	»	1	»	1	4
31	2	1	1	4	1	»	»	1	5
TOTAL..	15	6	4	25	18	6	1	24	51

Valladolid 31 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

(1) En el dia de esta señal, murió una hembra cuyo estado se ignora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	3	4	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»
24	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	7	2	9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	18	16	34	6	3	9	»	»	»	»	»	»	43

Valladolid 31 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Núm. 2129.

Alcaldia constitucional de Geria.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 550 pesetas y retribucion de derechos por espendicion de certificados municipales y demás diligencias de interés particular de los no pobres.

Los aspirantes pueden solicitarla en término de 20 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Geria 2 de Enero de 1878.—El Alcalde, Juan Lozano.—El Secretario interino, Leandro Olmedo.

Núm. 2132.

Alcaldia constitucional de La Seca.

Por terminacion del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 1250 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de fondos municipales, y por la asistencia de 250 familias pobres que corresponden al distrito de la Escuela, de que se hará cargo el Profesor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acreditando además en debida forma haber servido una titular por cuatro años consecutivos por lo menos, en un solo punto.

La Seca 29 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BUFETE

ó Libro de memoria diario para el año de 1878, con noticias, guía de Madrid y el Calendario completo.

PRECIOS.

MADRID.	PROVINCIAS.
En rústica. . . 1 pts. 75 cs.	2 pts. 25 cs.
Encartonada. 2 pts.	2 » 50 »
En tela á la inglesa. . . 5 » 25 »	3 » 75 »

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

Las mejoras de este año 1878, entre otras novedades, son: Tarifa del impuesto de consumos y arbitrios municipales aprobada por el Ayuntamiento de Madrid y que ha de regir durante el año económico de 1877 á 1878.—Arbitrios municipales sobre puestos públicos, etc., etc.—La instrucción para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.—Nueva Tarifa

de Correos.—Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

Se hallará de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en Valladolid, imprenta de Santaren.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se arrienda una heredad de tierras en término del pueblo de Renedo de Esgueva, de cabida de 70 obradas poco mas ó menos, que pertenece al Sr. Marqués de Cerralvo y lleva en colonia Felipe García.

Para tratar de las mismas y oír proposiciones, dirigirse á su Administrador en Valladolid, D. Narciso Mercado, que vive calle del Salvador, núm. 14.

COMPRA DE VALORES DEL ESTADO

Y RECIBOS, FACTURAS Y TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 175.000.000.

En el Centro de Negocios establecido en Valladolid, calle de San Martin, 31 y 35, á cargo de D. Antonio Santisteban, se compra toda clase de papel del Estado, y con especialidad recibos, facturas y títulos del empréstito de 175.000.000 de pesetas, advirtiéndose que se paga á los mismos precios que si fueran títulos, las facturas presentadas en la Administracion económica de esta provincia, que no tengan que satisfacer el 6 por 100 de demora y que estén señaladas con el número de órden del 1 al 10.000, siendo la presentacion al cange de títulos de este último número, el 26 de Abril de 1876.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878

ó sea Calendario español, hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromos litografiados.—Precios: desde 0,50 pesetas hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y Nacional de D. CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicita.

Tambien se venden en la imprenta de este *Boletín*.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.